RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00003-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-701

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

Con auto del 23 de abril de 2021 se inadmitió la solicitud para prueba extraprocesal (declaración de parte) presentada a través de apoderado judicial por el señor Javier Alberto Gómez Mejía, y para subsanar las irregularidades advertidas –entre las que estaba el no haberse determinado expresamente en el poder, el correo electrónico del apoderado tal como lo determina el art. 5 del Decreto 806 de 2020– y si bien oportunamente se presentó nuevo poder en el que efectivamente se cumple el requerimiento, tal mandato carece de la presentación personal del poderdante hecha ante notario, juez u oficina de apoyo judicial como lo determina el inc. 2 del art. 74 del C.G.P o de haber sido otorgado como mensaje de datos por el poderdante (Inc. 1 del art. 5 del Decreto 806 de 2020) lo que impide determinar su autenticidad. En consecuencia, conforme el art. 90 del C.G.P., por no haberse subsanado en debida forma la solicitud, es procedente rechazarla.

Puesto que la solicitud se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la solicitud que para prueba extraprocesal (declaración de parte) a través de apoderado judicial presentó el señor Javier Alberto Gómez Mejía.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
075041ead1fcb2d479e8657d084347ec3d594eb266532489bcdae8edd33a7642
Documento generado en 30/06/2021 02:42:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica